

Análisis jurídico de la reforma del Código Penal

Grupo de Investigación
de Problemáticas Sociales
CNT-Valencia

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
CENSURA EN LAS REDES SOCIALES.....	3
CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A MANIFESTARSE.....	3
ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS PARA ENCIERROS PACÍFICOS.....	5
VÍA LIBRE PARA MINAR EL DERECHO A HUELGA.....	5
REFUERZO DEL ESTADO POLICIAL.....	6
AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE TERRORISMO.....	6
CONCLUSIONES.....	6

INTRODUCCIÓN

Una reforma del Código Penal es algo que sin duda tiene un gran impacto en la sociedad, especialmente en aquellas personas y colectivos que son objeto habitual de la represión del Estado. No obstante, en esta ocasión está siendo eclipsada por la Ley Mordaza y apenas se oye hablar de ella salvo en sus aspectos más llamativamente reaccionarios, como es el caso de la introducción de la pena de prisión permanente revisable. No obstante, se están emprendiendo muchos otros cambios que no deberían pasar desapercibidos, algunos de los cuales (precisamente en sintonía con la Ley Mordaza) están orientados a reprimir duramente la libertad de expresión. Dichos cambios son el objeto de análisis de este informe, como parte de la campaña que nuestro Sindicato está desarrollando en la lucha contra la represión de la libertad de expresión.

CENSURA EN LAS REDES SOCIALES

El Proyecto de Reforma del Código Penal supone varias novedades que sin duda tendrán un importante impacto en el ámbito de la libertad de expresión. Pero posiblemente la que más se deje sentir en pleno auge de las redes sociales y otras formas de expresión a través de internet es la intención de perseguir el libre uso de las mismas. Esto lo vemos **en la modificación del artículo 559** que, de hecho, es completamente diferente al anterior, que hacía referencia a la perturbación grave del orden público con objeto de impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos cívicos. Ahora quedará redactado del siguiente modo: *La distribución o difusión pública, a través de cualquier medio, de mensajes o consignas que inciten a la comisión de alguno de los delitos de alteración del orden público del artículo 557 bis del Código Penal, o que sirvan para reforzar la decisión de llevarlos a cabo, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.* El mencionado artículo 557, que repasaremos luego, hace referencia a los delitos de alteración del orden público. Es decir, que con la nueva redacción del artículo **no sólo se podrá ir a la cárcel por alterar gravemente el orden público sino también por emitir públicamente una opinión que un juez pueda interpretar que incita o refuerza la comisión de esos delitos por parte de terceros.** Con ello, se está enviando un claro mensaje a la gente: cuidado con expresar públicamente opiniones contrarias al régimen político y económico porque podría interpretarse que se está llamando a los desórdenes públicos y acabar en la cárcel por ello.

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A MANIFESTARSE

Como ya hemos dicho, **el artículo 557 merece ser repasado detenidamente** ya que las novedades que se quieren introducir en el mismo afectan a un pilar fundamental de la libertad de expresión: el derecho a manifestarse. Para poder hacer un análisis en profundidad de todos los cambios, vamos a ver cómo está redactado en el vigente Código Penal. Actualmente se establece que *1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, alteren el orden público causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios, sin perjuicio de las penas que les puedan corresponder conforme a otros preceptos de este Código. 2. Se impondrá la pena superior en grado a las previstas en el apartado precedente a los autores de los actos allí citados cuando éstos se produjeran con ocasión de la celebración de eventos o espectáculos que congreguen a gran número de personas. Con idéntica pena serán castigados quienes en el interior de los recintos donde se celebren estos eventos alteren el orden público mediante comportamientos que provoquen o sean susceptibles de provocar avalanchas u otras*

reacciones en el público que pusieren en situación de peligro a parte o a la totalidad de los asistentes. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

En cambio, con el proyecto de reforma se reformula este artículo, estableciéndose que *1. Quienes actuando en un grupo o individualmente pero amparados en él, alteren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo, serán castigados con una pena de seis meses a tres años de prisión. Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia o de amenazas que se hubieran llevado a cabo. 2. Con las mismas penas se castigará a quienes actúen sobre el grupo o sus individuos incitándoles a realizar las acciones descritas en el apartado anterior o reforzando su disposición a llevarlas a cabo.* Además, se le añade un artículo 557 bis que especifica que *los hechos descritos en el artículo anterior serán castigados con una pena de uno a seis años cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes: [...] 3. Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas.* Hay otros agravantes contemplados aquí pero éste es el que nos interesa para el tema que estamos tratando. Por último, hay un 557 ter, con el siguiente contenido: *1. Los que, actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de su actividad normal, serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses, salvo que los hechos ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este código. 2. Los hechos serán castigados con la pena superior en grado cuando concurren las circunstancias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª o 5ª del artículo bis.*

Si comparamos detenidamente la redacción vigente del artículo y la que propone la reforma, veremos que hay varios cambios significativos y que, entre ellos, se encuentra precisamente la cuestión ya comentada de la criminalización de las opiniones. Efectivamente, **en las manifestaciones ya no sólo se castiga la comisión de un delito de alteración del orden público sino que también podemos acabar en la cárcel en el caso de que hagamos un comentario que pueda ser interpretado por la policía como una amenaza de que vamos a cometerlo o incluso una incitación o apoyo a terceros en la comisión de los mismos.** El objetivo es el mismo que con la modificación del artículo 559: que mantengamos la boca cerrada. **De hecho, cometer este "delito" en una manifestación pasará a ser con la reforma un agravante que nos hará tener una pena todavía mayor.**

Desde luego resulta muy grave considerar el estar participando en una manifestación un agravante para las penas por desórdenes públicos. Pero lo resulta todavía más teniendo en cuenta que esos supuestos desórdenes públicos en no pocas ocasiones están originados en las actuaciones policiales. Es decir, al margen de las subjetivas amenazas o incitaciones verbales a los desórdenes, nos encontramos con que no serán pocas las veces que las salvajes e injustificadas cargas policiales en manifestaciones pacíficas deriven en batallas campales que provoquen algún tipo de violencia sobre los propios agresores o el mobiliario que se ponga por medio. Es decir, hoy por hoy un grupo de manifestantes ya se puede enfrentar a acusaciones por desórdenes públicos si le da por defenderse de las agresiones de la policía o si trata de emplear el mobiliario urbano u otros objetos para protegerse. La Código Penal vigente es ya lo bastante represivo. Pero es que además, a partir de ahora, por el hecho de que esto ocurra en una manifestación, vamos a tener una pena todavía mayor. Y no sólo eso, han habido otros cambios más sutiles pero también importantes. **Antes sólo se consideraba desorden público si se llevaba a cabo el acto en grupo. Ahora también se incluye al individuo amparado en el grupo. Además, los actos de violencia ya no tienen que causar daños o lesiones para ser considerados delito.** Es decir, que podría considerarse desorden público

que un manifestante que, individualmente -pero claro, rodeado de manifestantes, aunque estén huyendo- dé un empujón a un policía que esté pegando una paliza a alguien en el suelo. Ya no tiene que ser una agresión grupal ni causar lesiones y, encima, tendrá una pena mayor por darse en una manifestación, aunque el origen de los disturbios sean los propios anti-disturbios. De este modo se facilita a la policía su tarea de reventar manifestaciones y de agredir a manifestantes, ya que cada vez habrá más miedo a las crecientes penas por ofrecer la más mínima resistencia.

Además, la cosa no queda ahí, ya que **la manifestación como agravante también se aplica a la invasión de espacios públicos o privados, perturbando gravemente su actividad normal**. Es decir, que si un grupo de manifestantes invade las instalaciones de un edificio público -como bien podría ser una Universidad- o privado -para protestar, por ejemplo, contra un banco que estafa a sus clientes o una empresa que abusa de sus trabajadores- ya se podía llevar una buena pena, ahora será mayor que antes por considerarse la manifestación un agravante -equiparado por cierto a entrar en un comercio armado o para cometer actos de pillaje, que son los agravantes 1 y 4 de ese mismo artículo. Es decir, meter miedo para tratar de evitar un tipo de manifestación muy eficaz en tanto y cuanto pone a la protesta en su contexto.

ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS PARA ENCIERROS PACÍFICOS

En la línea ya señalada de la persecución de invasiones de espacios públicos o privados como modo de protesta contextualizada, nos encontramos además con que esta reforma introduce otro cambio para disuadirnos de emplear este tipo de acto de protesta. Se trata de la **modificación del artículo 203**, introduciéndose un nuevo apartado que dicta que *será castigado con la pena de multa de uno a tres meses el que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público*. Esto antes era una falta recogida en el artículo 635 del Código Penal, que establecía que *será castigado con la pena de localización permanente de dos a 10 días o multa de uno a dos meses el que se mantuviere contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una personas jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público*. Por lo tanto, **aumentaría la pena máxima para los encierros pacíficos no autorizados, como puede suceder en el caso de huelgas de estudiantes o trabajadores/as**.

VÍA LIBRE PARA MINAR EL DERECHO A HUELGA

En otro orden de cosas, se introduce un **artículo 560 bis** que dicta que *quienes actuando individualmente, o mediante la acción concurrente de otros, interrumpen el funcionamiento de los servicios de telecomunicación o de los medios de transporte público y alteren con ello de forma grave la prestación normal del servicio, serán castigados con una pena de tres meses a dos años de prisión o multa de seis a veinticuatro meses* -mientras que con la redacción vigente sólo se considera delito dañar o destruir las instalaciones de telecomunicaciones o las vías férreas-. Esto implicaría por ejemplo la **persecución de los piquetes o los actos de sabotaje no violento de las líneas de transporte público ante el habitual establecimiento de servicios mínimos abusivos en las huelgas**.

REFUERZO DEL ESTADO POLICIAL

Por otra parte, también cabe destacar otro cambio preocupante que se produce en el **artículo 556** que antes simplemente dictaba que *los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año*. Ahora se establece que *serán castigados con la pena de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Además, en el nuevo **artículo 554** también se protege a los miembros de seguridad privada en los casos contemplados en el mencionado artículo 550, que hace referencia a los modos violentos de atentado contra la autoridad. Efectivamente, **se incluye al personal de seguridad privada como una autoridad ante la que los actos de desobediencia, ya sea con violencia o sin ella, puede tener consecuencias penales**. Es decir, se da más poder y se protege a estos cuerpos parapoliciales, motivados por el lucro y, en no pocas ocasiones, relacionados con movimientos de corte fascista, que además podrían acabar siendo empleados para reforzar la represión policial en actos de protesta masivos.

AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE TERRORISMO

Finalmente (y por si todo esto fuera poco), hace unos días que hemos presenciado cómo los dos partidos que se han estado turnando en el Gobierno, han firmado un pacto en materia de lucha contra el “terrorismo” que no ha dejado títere con cabeza. Y es que con el **nuevo artículo 573** se incluyen nuevas condiciones para considerar que un delito tiene el calificativo (y las consecuencias) de terrorista. De entre estas nuevas condiciones llama especialmente la atención que se considerará delito terrorista aquel cometido con la finalidad de *desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de obligar a los poderes públicos a realizar un acto o abstenerse de hacerlo*. Esto es muy importante porque el primer supuesto se podría aplicar a formas de protesta como las concentraciones frente al Congreso y el segundo a actos de resistencia vecinal como el que hubo en Gamonal contra el millonario e innecesario bulevar que pretendía imponer el alcalde burgalés. Así que, **dada la facilidad con la que se podrá imputar un delito en actos de protesta, en caso de que esto sucediera en protestas populares contra una institución política o en actos de resistencia ante los desmanes de una autoridad pública, las consecuencias se agravarían al tratarse de un delito de terrorismo**.

CONCLUSIONES

Todo lo expuesto en este informe pone en evidencia las intenciones que hay tras este Proyecto de Reforma del Código Penal. Queda patente que quieren acabar con el resquicio de libertad de opinión que todavía nos ofrecen las redes sociales y las calles y con las formas de protesta que más incomodan a los poderes fácticos, que quieren seguir minando nuestro derecho a huelga y que pretenden convertir en terrorismo todo acto de disidencia, por pacífica que sea, dando además en este ejercicio de represión nuevos poderes a las empresas de seguridad privada.

Es por ello que no cabe reclamar menos beligerancia contra estas intenciones que la que reclamamos contra la Ley Mordaza. Ambas tienen el mismo objetivo y ambas lo cumplirán con creces si dejamos que lleguen a entrar en vigor. Además, en el caso del Código Penal con penas de

cárcel por simples actos pacíficos de protesta. No podemos por tanto seguir permitiéndonos ignorar la represión que nos viene encima con esta reforma. Nuestra libertad de expresión esta en juego.

**Grupo de Investigación de Problemáticas Sociales
CNT-Valencia**